

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0731-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 684-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 6 626,16 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 45350371 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157294, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 3559-2021-MTC/19.03, presentado el 02 de julio de 2021 [S.I. 16742-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** Formato de Plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 10); **b)** informe técnico legal N° 096-2021-MTC/19.03 (fojas 11 al 20); **c)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva (fojas 21 al 24).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite -como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferenciarse sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 02815-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de julio de 2021 (fojas 25 y 26), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 45350371 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el Asiento D00002 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01113-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2021 (fojas 32 al 36), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Urb. Villa Jardín, en las progresivas 34+400 al 34+790 (Av. Del Aire), del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre de La Asociación Mutua de Crédito para Viviendas de Empleados Públicos en la **Partida N° 45350371** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el Asiento B-2 de la ficha N° 91555 que continua en la partida registral N° 45350371, se encuentra inscrita la Resolución Directoral n° 165-78-DGIU-GPL de fecha 04-04-1978 expedido por el Consejo Provincial de Lima, que declara aprobado las obras de la Habilitación Urbana con Construcción Simultanea de Viviendas, con un área de vías de 12 977.92 m², ubicándose en esta “el predio”; por lo

que constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** no presenta zonificación; asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesionarios, siendo su uso actual vías; **iv)** no se superpone con solicitudes de ingreso en trámite, con procesos judiciales, no presenta superposición con reservas naturales, concesiones mineras, sitios arqueológicos, entre otros; **v)** se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; **vii)** presentó una fotografía del predio, la cual tiene una antigüedad mayor a un (1) año.

9. Que, mediante Oficio N° 03597-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 39 y 40)], esta Subdirección comunicó al “MTC” que corresponde presentar fotografías de “el predio”, con una antigüedad no mayor a un (1) año, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 20 de agosto de 2021, vía mesa de partes virtual del “MTC” conforme consta en el cargo de recepción (fojas 41 y 42); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 03 de setiembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 4641-2021-MTC/19.03 presentado el 27 de agosto de 2021 [S.I. N° 22425-2021 (fojas 50 y 51)], con la cual pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03610-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2021 (fojas 43 y 44), y Oficio N° 02126-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2022 (fojas 60) se hace de conocimiento, como administradores de “el predio” a la Municipalidad Distrital de San Luis y a la Municipalidad Metropolitana de Lima respectivamente, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo No 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 0781-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2022, se concluye lo siguiente: **i)** del panel fotográfico, el “MTC” precisa que las tomas fueron efectuadas en la inspección de campo realizada el 29 de abril de 2021, conforme lo dispuesto en el inciso vii, del literal d) numeral 5.4.3 de “Directiva n° 001-2021/SBN”; **ii)** asimismo, de la consulta en el aplicativo JMAP, Geocatastro del Geoportal de la SBN, contrastado con el Google Earth, se ha determinado que “el predio” recae sobre la Av. Del Aire, que corresponde al área de vías de la “Habilitación Urbana Villa Jardín” inscrita en la Partida Registral n° 45350371, aprobada con la Resolución n° 165-78-DGIU-CPL de fecha 04.04.1978 expedida por el Concejo Provincial de Lima, como lo señala el administrado en el punto 4.1 del numeral IV del Plan de Saneamiento Físico Legal. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación Mutual de Crédito para Viviendas de Empleados Públicos, también es cierto que, en el Asiento B-2 de la ficha N° 91555 que continua en la partida registral N° 45350371, se encuentra inscrita la Resolución Directoral n° 165-78-DGIU-GPL de fecha 04-04-1978 expedido por el Consejo Provincial de Lima, que declara aprobado² las obras de la Habilitación Urbana con construcción simultánea de viviendas y autoriza la ejecución en la adjudicación de los lotes con vivienda, destina un área de vías de 12 977.92 m², en cuya área se ubica

² DECRETO SUPREMO N° 063-70-VI, normativa que aprueba títulos del nuevo Reglamento de Construcciones que registrá desde el 1 de Marzo de 1971. Artículo II-XVIII-1.- Las habilitaciones de tierras consideradas en el presente Título estarán sujetas, según los casos, a los siguientes procedimientos: (...) b) Aprobación de proyectos; c) Autorización para ejecutar obras; d) Autorización para llevar a cabo construcciones simultáneas; (...) k) Incorporación de la habilitación, en su nueva condición, a la jurisdicción municipal.

“el predio”; asimismo, de la revisión del Asiento B-4 de la antedicha partida registral N° 45350371, corre inscrito el certificado de jurisdicción de fecha 22-12-1982 expedida por el Concejo Distrital de San Luis, y teniendo en cuenta el artículo tercero y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML publicada con fecha 06 de diciembre de 2021, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima modificado por la Ordenanza 1851-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes y habiéndose determinado en el caso en concreto que “el predio” constituye un bien de dominio público del Estado y que “el proyecto” es de necesidad pública y de interés nacional, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

³ Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto de Urgencia N° 018-2019, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001- 2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0781-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 6 626,16 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima inscrito en la partida registral N° 45350371 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157294, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado para el proyecto denominado "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 45350371 (ÁREA DE VÍAS), AFECTADO POR EL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

PROGRESIVA	INICIO	33+600	FIN	34+040
			LADO	DERECHO - IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	EL ESTADO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	45350371, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	EXPANSIÓN URBANA
TIPO	URBANO
USO	VÍAS DE CIRCULACIÓN
USO ACTUAL	VÍAS DE CIRCULACIÓN

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URB. VILLA JARDÍN
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN LUIS
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m ²)	31 500,94
--------------	-------------------	-----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	CON TERRENOS OCUPADOS POR LA PANAMERICANA SUR (01) TRAMO	82.86
ESTE	CON ÁREAS REMANENTES DEL PREDIO CAHUACHE (01) TRAMO	386.30
OESTE	CON LA URB. SAN GERMÁN (01) TRAMO	389.00
SUR	CON TERRENOS SOBRANTES DE LA ZONA OESTE DE LA HACIENDA CAHUACHE (01) TRAMO)	82.86

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente, no siendo posible detallar esta información.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	31 500,94
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	6 626,16
ÁREA REMANENTE	(m ²)	24 874,78

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN LA VIÑA, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 382.61 M., COMPRENDIDA DESDE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE B	382.61
ESTE	COLINDA CON ÁMBITO DE LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 90.07 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE B HASTA EL VÉRTICE C	90.07
OESTE	COLINDA CON RESTO DE LA URB. VILLA JARDÍN, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 7.60M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE O HASTA EL VÉRTICE A	7.60
SUR	COLINDA CON RESTO DE LA URB. VILLA JARDÍN, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DOCE (12 TRAMOS) EL PRIMERO DE 6.30 M., EL SEGUNDO DE 17.28 M., EL TERCERO DE 12.59 M., EL CUARTO DE 20.82 M., EL QUINTO DE 15.54 M., EL SEXTO DE 15.69 M., EL SÉPTIMO DE 23.51 M., EL OCTAVO DE 11.95 M., EL NOVENO DE 49.48 M., EL DÉCIMO CON 68.62 M., EL DECIMOPRIMERO CON 36.25 M., Y EL DECIMOSEGUNDO CON 155.67 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE C HASTA EL VÉRTICE O	6.30; 17.28; 12.59; 20.82; 15.54; 15.69; 23.51; 11.95; 49.48; 68.62; 36.25 y 155.67

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	382.61	282869.4913	8664244.0009	283092.0968	8664612.322
B	B-C	90.07	283206.0250	8664426.0327	283428.6305	8664794.354
C	C-D	6.30	283260.1632	8664354.0513	283482.7687	8664722.373
D	D-E	17.28	283254.2749	8664351.8042	283476.8804	8664720.125
E	E-F	12.59	283243.5800	8664365.3740	283466.1855	8664733.695
F	F-G	20.82	283232.1030	8664370.5440	283454.7085	8664738.865
G	G-H	15.54	283211.4040	8664368.2850	283434.0095	8664736.606
H	H-I	15.69	283195.8780	8664368.9340	283418.4835	8664737.255
I	I-J	23.51	283180.7310	8664373.0210	283403.3365	8664741.342
J	J-K	11.95	283159.3590	8664382.8170	283381.9645	8664751.138
K	K-L	49.48	283147.5170	8664381.2100	283370.1225	8664749.531
L	L-M	68.62	283104.3320	8664357.0670	283326.9375	8664725.388
M	M-N	36.25	283043.4680	8664325.3680	283266.0735	8664693.689
N	N-O	155.67	283011.2670	8664308.7260	283233.8725	8664677.047
O	O-A	7.60	282872.9790	8664237.2530	283095.5845	8664605.574

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	913,98
-----------------------------	-----	--------



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

5.5. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE

•

5.6. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

•

5.7. PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE

•

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente, no siendo posible detallar esta información.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Asimismo, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, junio 2021


Alex Victor Torres Tananta
 Ingeniero Geógrafo
 CIP 82916
 Verificador Catastral
 Cod. 008694VCP2RIX